

SEGURIDAD

TÍTULO
QUE AMPARA
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS

LOZANO

SEGURIDAD

CHICB II

TÍTULO DE CRÉDITO AL PORTADOR EMITIDO POR
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,
EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO 80634

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

Ampara 30'000,000 (treinta millones)

CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS
POR UN MONTO TOTAL DE

\$3,000'000,000.00

Tres mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional

México, Distrito Federal, a 23 de septiembre de 2011.

SEGURIDAD

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y de Pago número 80634, de fecha 5 de septiembre de 2011 (el "Emisor"), se obliga a pagar \$3,000'000,000.00 (Tres Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más los intereses que en su caso se generen por la emisión de 30'000,000 (Treinta Millones) de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo de este Título, en los términos que a continuación se indican y de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

La inscripción de los presentes Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y su oferta pública fueron autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 21 de septiembre de 2011, mediante oficio número 153/30955/2011, e inscritos en el mencionado Registro bajo el número de partida de programa 0204-4 15-2011-036 y número de partida de emisión 0204-4.15-2011-036-01, de fecha 21 de septiembre de 2011.

SEGURIDAD

La presente Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios se lleva a cabo con base en lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y de Pago número 80634 (en lo sucesivo el "Fideicomiso"). Asimismo, la presente Emisión se realiza de conformidad con la autorización de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua contenida en el Decreto 211/2010, publicado el 29 de diciembre de 2010 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGURIDAD

El objeto social del Emisor es promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico nacional y regional del País.

SEGURIDAD

Los términos y condiciones del presente Título serán los siguientes.

Este Título se mantendrá en depósito en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores.

PRIMERA. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la presente cláusula primera y serán utilizados en forma singular o plural según sea aplicable, las Partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta cláusula.

a. **Acto de Autoridad:** significa cualquier acto realizado por una dependencia, entidad, comisión, consejo, órgano, organismo, agencia, autoridad, cámara, juzgado, tribunal o departamento, del Estado y cualquier persona que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas de o correspondientes a cualquiera de las entidades anteriores, así como cualquier autoridad u otra persona controlada, directa o indirectamente, por cualquiera de los anteriores.

b. **Anexos:** significa el conjunto de anexos del Fideicomiso, mismos que forman parte integrante del mismo.

c. **Aportación Inicial:** significa la aportación que se integra con los recursos provenientes del Fideicomitente, a fin de constituir inicialmente el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la sección 2.2 de la Cláusula Segunda del Fideicomiso.

d. **Acesor Financiero:** significa Corporativo en Finanzas, S.C. o cualesquier otra persona física o moral que sea contratada por el Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, para llevar a cabo el cálculo de los porcentajes a que se hace referencia en la sección 2.3 de la Cláusula Segunda del Fideicomiso, el cual deberá contar con amplia experiencia en materia financiera.

e. **Auditor:** significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. o la firma de contadores públicos independientes que sea designada de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava del Fideicomiso.

f. **BMV:** significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

g. **Cantidades Remanentes:** significa para cada Emisión, cualquier cantidad disponible en exceso de los requerimientos o condiciones establecidas para depósito, registro o aplicación de recursos, según corresponda, en la Cuenta de Recaudación y Cobranza, así como en las Cuentas de Pagos y en la Cuenta del

Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda de conformidad con la Cláusula Octava del Fideicomiso, incluyendo los productos financieros generados conforme al Régimen de Inversión en términos de la Cláusula Decima Primera del Fideicomiso.

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

h. Certificados Bursátiles Fiduciarios o CBFs: significa los certificados bursátiles fiduciarios amparados por el presente Título.

i. Circular Única: significa las Disposiciones de Caracter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido reformadas de tiempo en tiempo.

j. Circular 1/2005: significa la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México la cual contiene las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso según la misma haya sido reformada de tiempo en tiempo.

k. Cláusula: significa cada una de las cláusulas del Fideicomiso.

l. CNBV: significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

SEGURIDAD

m. Cobertura Primaria Trimestral: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima, sección II.5 del Fideicomiso.

n. Colocaciones: significa la venta y registro de CBFs amparados por el presente Título, por medio de oferta pública a través de la BMV, con intervención del Intermediario Colocador.

o. Comité Técnico: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Decima Segunda del Fideicomiso.

p. Contratos de Cobertura: significa el contrato de cobertura de tasa de interés que el Fiduciario deberá celebrar en términos de lo señalado en el Fideicomiso.

q. Cuentas: significa conjuntamente la Cuenta de Recaudación y Cobranza, la Cuenta de Pagos, la Cuenta del Fondo de Reserva para el Servicio de Deuda, la Cuenta de Remanentes y, en su caso, la Cuenta de Participaciones.

r. Cuenta de Recaudación y Cobranza: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.

SEGURIDAD

s. Cuenta de Remanentes: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.

t. Cuenta del Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.

u. Cuenta de Participaciones: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.

v. Cuenta de Pagos: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.

w. Cuentas Recaudadoras: significa las cuentas de cheques que el Gobierno del Estado tiene constituidas con las Instituciones Autorizadas, en las que, entre otros, se reciben los Ingresos ISN.

x. Cuenta Concentradora de ISN: significa la cuenta número 0185527139, CLABE 01850001855271390, constituida por el Gobierno del Estado en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, mediante la cual captará el 100% del ISN que haya captado a través de sus distintos medios de recaudación. A su vez, de esta cuenta, el Fideicomitente transferirá el 54.09% de la parte que le corresponde al Estado a la cuenta de Recaudación y Cobranza.

y. Decreto: significa el decreto a que hace referencia el Fideicomiso en su apartado denominado "Antecedente", mediante el cual se publicó la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2011, cuya copia se adjunta al Fideicomiso como Anexo "B".

z. Día: significa con mayúscula o con minúscula, día natural.

aa. Día Hábil: significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

bb. Documentos de Emisión: significa el Fideicomiso, el presente Título, el prospecto, el suplemento, el contrato de colocación, la Notificación de Afectación de Participaciones, y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (tal y como cada uno de ellos sea modificado de tiempo en tiempo); por medio de los cuales se instrumenta la presente Emisión.

cc. Emisión: significa la presente emisión de CBPs.

dd. Estado o Estado de Chihuahua: significa el Estado Libre y Soberano de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos.

ee. Eventos de Aceleración: significan aquellos supuestos que se describen en el presente Título, los cuales fueron determinados de conformidad con la sección 13.2 de la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso.

ff. **Eventos de Incumplimiento:** significan aquellos supuestos que se describen en el presente Título, los cuales fueron determinados de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del Fideicomiso.

gg. **Eventos Preventivos:** significan aquellos supuestos que se describen en el presente Título, los cuales fueron determinados de conformidad con la sección 13.1 de la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso.

hh. **Fecha de Determinación y Distribución:** significa la fecha en que el Representante Comun calculará el Monto de Intereses y el Monto de Principal pagaderos en cada Fecha de Pago y en la que se llevará a cabo el registro de los recursos de las distintas cuentas previstas en el Fideicomiso, en el entendido que dicha fecha será 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago correspondiente. Asimismo, en esta fecha, el Representante Comun deberá determinar la tasa de interés que será aplicable para el Periodo de Intereses inmediato siguiente. Para efectos del primer Periodo de Intereses, la tasa de interés aplicable será aquella que determinen los Documentos de Emisión respectivos.

ii. **Fecha de Emisión:** significa la fecha que se indica en la cláusula cuarta del presente Título.

jj. **Fecha de Pago:** significa cada una de las fechas de pago del Monto de Intereses y del Monto de Principal respectivamente, conforme a los calendarios que determine el Comité Técnico en los términos de la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso y que se incluyen en las cláusulas Décima Primera y Décima Cuarta del presente Título, respectivamente. Asimismo, si una Fecha de Pago coincide con un día que no es un Día Hábil, la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente. En caso que el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Incumplimiento, la Fecha de Pago será la que se señala en la Cláusula Décima Cuarta, sección 14.3 del Fideicomiso.

kk. **Fideicomisarios en Primer Lugar:** significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios representados por el Representante Comun.

ll. **Fideicomisario en Segundo Lugar:** significa el Estado Libre y Soberano de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos.

mm. **Fideicomiso o Fideicomiso Emisor:** significa el fideicomiso irrevocable emisor, de administración y de pago número 80634.

nn. **Fideicomitente:** significa el Estado Libre y Soberano de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos.

oo. **Fiduciario o Emisor:** significa Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, y en caso de sustitución de ésta como Fiduciario, la institución que la sustituya.

- pp. Gastos de Emisión: significa los gastos que se generen en cada Emisión, de conformidad con el Anexo "C" del Fideicomiso, mismos que serán determinados por el Representante Común para cada Emisión y notificados al Fiduciario por el Representante Común.

- qq. Gastos de Mantenimiento: significa los gastos que se generen por la administración y mantenimiento de cada Emisión, de conformidad con el Anexo "D" del Fideicomiso, mismos que serán notificados por el Representante Común al Fiduciario conforme los mismos se generen y deban pagarse.

- rr. Gobierno del Estado o Gobierno del Estado de Chihuahua: significa el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos.

- ss. Indeval: significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de

- tt. Ingresos o Ingresos ISN: significa las cantidades de dinero (principal mas no accesorios) que corresponden al Gobierno del Estado de Chihuahua de conformidad con la legislación aplicable, durante la vigencia del Fideicomiso, que sean enteradas directamente o mediante depósito en las Cuentas Recaudadoras, por parte de los contribuyentes del ISN, afectas irrevocablemente al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el Fideicomiso.

- uu. Instituciones Autorizadas: significa las instituciones bancarias con quienes el Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, tenga abiertas las Cuentas Recaudadoras así como cualesquiera otra dependencia oficial, banco, entidad financiera, casa comercial, oficina postal o terceros, organismo publico y privado, a través del cual la Secretaría de Hacienda se auxilie para la administración y recaudación de los Ingresos, ya sea por disposición de ley o mediante convenio celebrado por dicha secretaría.

- vv. Instituciones Calificadoras: significa aquellas personas morales autorizadas por la CNBV cuyo objeto social consiste exclusivamente en la prestación habitual profesional del servicio consistente en el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación sobre la calidad crediticia de valores, cuyos servicios sean contratados por el Fideicomitente o el Fiduciario.

- ww. Instrucciones de Términos y Condiciones de las Emisiones: significa el documento que, de conformidad con el formato que se anexa al Fideicomiso como Anexo "E" deberá enviar el Comité Técnico al Fiduciario, estableciendo los términos y condiciones de las Emisiones.

- xx. Intermediario Colocador: significa Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa o quien lo sustituya por instrucciones del Comité Técnico.

yy. ISN o Impuesto Sobre Nóminas: significa el impuesto a que se refiere el Capítulo Cuarto del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que se constituye por los egresos en efectivo o en especie, que habitual o accidentalmente, se realicen por concepto de remuneración al trabajo personal, prestado bajo la subordinación a un patron, siempre y cuando se generen dentro del territorio del Estado o los perciban personas domiciliadas en el mismo. Para los efectos de este impuesto quedan comprendidas en el concepto de remuneraciones al trabajo personal, todas las contraprestaciones cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, ordinarias o extraordinarias, incluyendo sobresueldos, viáticos, gastos de representación, comisiones, primas, gratificaciones, rendimientos y otros conceptos análogos que se deriven de una relación laboral.

zz. Legislación Aplicable: significa las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás ordenamientos jurídicos de carácter federal, estatal y/o municipal vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.

aaa. LGTOC: significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

bbb. LMV: significa la Ley del Mercado de Valores.

ccc. Mandato Irrevocable: significa el mandato irrevocable que deberá celebrar el Estado con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en términos del formato que se adjunta al Fideicomiso como Anexo "U" a efecto de que este último deposite al menos una vez a la semana los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora de ISN en la Cuenta de Recaudación y Cobranza, de conformidad con el Fideicomiso.

ddd. México: significa los Estados Unidos Mexicanos.

eee. Monto de Intereses: significa las cantidades que determine el Representante Común, de conformidad con los Documentos de cada Emisión y de manera particular el presente Título, pagaderos en la Fecha de Pago correspondiente.

fff. Monto de Principal: significa la cantidad de Principal pagadero en cada Fecha de Pago de conformidad con los Documentos de cada Emisión y de manera particular el presente Título, pagadero en la Fecha de Pago correspondiente.

ggg. Monto Máximo Autorizado: significa la cantidad de hasta \$3'000,000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.), relativo al monto máximo de las Emisiones al amparo del Programa.

hhh. Notificación de Activación de Participaciones: significa la notificación que el Fiduciario deberá enviar a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de la cual le indique que se ha actualizado alguno de los supuestos a que hace referencia la Clausula Segunda, sección 2.4 del Fideicomiso, a efecto de que el Porcentaje Asignado de Participaciones sea depositado directamente en la Cuenta de Participaciones. Lo

anterior de conformidad con el formato que se anexa al Fideicomiso como Anexo "G".

iii. **Notificación de Afectación de Participaciones:** significa la notificación que el Gobierno del Estado, conjuntamente con el Fiduciario, deberá enviar a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas respecto de la celebración del Fideicomiso y la afectación al mismo del Porcentaje Asignado de Participaciones, misma que quedará sujeta a la existencia de una Notificación de Activación de Participaciones. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al Fideicomiso como Anexo "H".

iii. **Notificación de Evento de Aceleración:** significa la notificación dirigida por el Representante Común al Fiduciario, con copia a la BMV, a Indeval, al Fideicomitente y a las Instituciones Calificadoras, informándoles de la existencia de un Evento de Aceleración. La Notificación de Evento de Aceleración también podrá ser dirigida por el Fiduciario en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al Fideicomiso como Anexo "I".

kkk. **Notificación de Evento Preventivo:** significa la notificación dirigida por el Representante Común al Fiduciario, con copia a la BMV, a Indeval, al Fideicomitente y a las Instituciones Calificadoras, informándoles de la existencia de un Evento Preventivo. La Notificación de Evento Preventivo también podrá ser dirigida por el Fiduciario en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al Fideicomiso como Anexo "J".

iii. **Notificación de Evento de Incumplimiento:** significa la notificación dirigida por el Representante Común al Fiduciario, con copia a la BMV, a Indeval, al Fideicomitente y a las Instituciones Calificadoras, informándoles de la existencia de un Evento de Incumplimiento. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al Fideicomiso como Anexo "K".

nnnn. **Notificación de Terminación de Evento de Aceleración:** significa la notificación dirigida por el Representante Común al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, a la BMV, a Indeval y a las Instituciones Calificadoras, informándole que un Evento de Aceleración se ha corregido. El Fiduciario podrá enviar una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al Fideicomiso como Anexo "L".

nnn. **Notificación de Terminación de Evento Preventivo:** significa la notificación dirigida por el Representante Común al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, a la BMV, a Indeval y a las Instituciones Calificadoras, informándole que un Evento Preventivo se ha corregido. El Fiduciario podrá enviar una Notificación de Terminación de Evento Preventivo, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Tercera

del Fideicomiso. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al Fideicomiso como Anexo "M".

SEGURIDAD

ooo. Pago de Principal e Intereses: significa con respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el importe de la amortización de Principal e intereses.

ppp. Partes: significa conjuntamente el Fideicomitente, el Fiduciario, los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomisario en Segundo Lugar y el Representante Común.

qqq. Participaciones: significa el 7.9327% (siete punto nueve mil trescientos veintisiete por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales corresponden al Estado, del Fondo General de Participaciones y los ingresos derivados de las mismas, conforme lo establecido en el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que las sustituyan y/o complementen por cualquier causa.

rrr. Patrimonio del Fideicomiso: tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta del Fideicomiso.

SEGURIDAD

sss. Período de Intereses: significa un lapso que se contará: (i) respecto del primer Período de Intereses irregular, a partir de la Fecha de Emisión y hasta la primera Fecha de Pago; (ii) respecto de los Períodos de Intereses subsecuentes, excepto el último Período de Intereses, a partir del día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; (iii) en el caso del último Período de Intereses, desde el día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas, en el entendido de que en caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Incumplimiento, el último Período de Intereses comenzará a partir del día siguiente de la anterior Fecha de Pago y hasta el 1º (primer) Día Hábil siguiente a aquel en que reciba la Notificación de Evento de Incumplimiento, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido de que si el último día de cualquier Período de Intereses no es un Día Hábil, dicho Período de Intereses terminará el Día Hábil inmediato posterior y el siguiente Período de Intereses comenzará el siguiente Día Hábil, calculándose, en todo caso, los intereses respectivos considerando el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente.

ttt. Pesos: significa la moneda de curso legal en México.

SEGURIDAD

uuu. Porcentaje Asignado de Participaciones: significa el porcentaje de las Participaciones afectas al Fideicomiso que se asignará irrevocablemente para cada Emisión, según lo determine el Asesor Financiero, en caso de actualizarse alguno de los supuestos previstos en la Cláusula Segunda, sección 2.4 del Fideicomiso, lo anterior, en el entendido que, de ser el caso, el Porcentaje Asignado de Participaciones que se asignará para la primera Emisión será el 100% (cien por ciento) de las Participaciones.

www. **Porcentaje de los Ingresos Asignados para cada Emisión:** significa el porcentaje que, respecto del total de los Ingresos cuya afectación irrevocable fue autorizada en términos del Decreto, se calculará y determinará para cada Emisión por parte del Asesor Financiero, de acuerdo a la fórmula establecida en la sección 2.3 de la Cláusula Segunda del Fideicomiso.

www. **Principal:** significa el valor nominal de todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a cada Emisión menos el importe de las amortizaciones respectivas que se realicen de tiempo en tiempo conforme lo establecido en el presente Título.

xxx. **Programa:** significa el programa de colocación hasta por un monto de \$3,000,000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.), al amparo del cual el Fideicomiso podrá realizar una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios en forma simultánea o sucesiva.

yyy. **Recursos Derivados de cada Emisión:** significa los recursos que se obtengan por la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios mediante cada Emisión, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los Documentos de Emisión.

zzz. **Régimen de Inversión:** significa el régimen de inversión conforme al cual el Fiduciario invertirá los recursos existentes en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso.

aaaa. **Reporte Mensual del Fideicomitente:** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Quinta del Fideicomiso. Lo anterior, sustancialmente de conformidad con el Anexo "N" del Fideicomiso.

bbbb. **Reporte Semestral del Auditor:** significa el informe que cada semestre deberá entregar el Auditor al Fiduciario, a las Instituciones Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, dentro de los primeros 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles de cada semestre, durante la vigencia del Fideicomiso. Lo anterior, sustancialmente de conformidad con el Anexo "O" del Fideicomiso.

cccc. **Reporte Trimestral del Fiduciario:** significa el informe que cada 3 (tres) meses deberá entregar el Fiduciario a las Instituciones Calificadoras, al Representante Común, al Auditor y al Fideicomitente, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada trimestre, durante la vigencia del Fideicomiso. Lo anterior, sustancialmente de conformidad con el Anexo "P" del Fideicomiso.

dddd. **Reporte Trimestral del Asesor Financiero:** significa el informe que deberá entregar el Asesor Financiero a las Instituciones Calificadoras, al Representante Común, al Auditor y al Fideicomitente, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada trimestre, durante la Vigencia del Fideicomiso. Lo anterior, de conformidad con el Anexo "F" del Fideicomiso.

eeee. Representante Común: significa Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario, quien será el representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o quien sea nombrado subsecuentemente como Representante Común de los Tenedores.

ffff. RNV: significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

gggg. Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la sección 7.3 de la Cláusula Séptima del Fideicomiso, en el entendido que será calculado o, en su caso, actualizado por el Representante Común y notificado al Fiduciario en cada Fecha de Determinación y Distribución.

hhhh. Secretaría de Hacienda significa la Secretaría de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, dependencia de la administración pública centralizada del poder ejecutivo del Estado de Chihuahua.

iiii. Tenedores: significa los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

jjjj. TESOFE: Tesorería de la Federación.

kkkk. Título: significa el presente título que documenta la presente Emisión.

llll. Valor Nominal: significa \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), que es el valor nominal de cada Certificado Bursátil Fiduciario.

1.2 Otras Reglas de Interpretación. En este Título, salvo que el contexto requiera lo contrario se sujetará a las siguientes reglas:

(i) los encabezados de las cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Título;

(ii) las referencias a este Título incluirán (i) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en relación con este Título; y (ii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Título o a dichos documentos, según sea el caso;

(iii) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

(iv) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental).

- (v) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Título en general y no a alguna disposición en particular de este Título, y

- (vi) el singular incluye plural y el plural incluye el singular.

SEGUNDA. Monto de la Emisión. El monto del presente Título es de \$3,000,000,000.00 (Tres Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), representada por 30,000,000 (treinta millones) de Certificados Bursátiles Fiduciarios al portador.

TERCERA. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El valor de cada uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios es de \$100.00 (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional).

CUARTA. Fecha de Emisión. La Fecha de Emisión del presente Título es el 23 de septiembre de 2011.

QUINTA. Lugar de la Emisión. El lugar en donde se lleva a cabo la presente Emisión es en México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos.

SEXTA. Fecha de Vencimiento. La vigencia de la presente Emisión será de 5387 Días, en otras palabras, se encontrará vigente hasta el 23 de junio de 2026, o hasta que se paguen en su totalidad todas las cantidades adeudadas por el Emisor de conformidad con el presente Título.

SÉPTIMA. Destino de los Recursos. El destino de los recursos netos que se obtengan con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios amparados por el presente Título, será el siguiente: (i) pago de Gastos de Emisión autorizados conforme a los términos del Fideicomiso; (ii) pago de la prima del Contrato de Cobertura que, en su caso, se haya celebrado para la correspondiente Emisión; (iii) constitución del Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda; y (iv) entrega al Fideicomitente de las cantidades restantes, para la realización de inversión pública productiva de conformidad con el Decreto y la Legislación Aplicable, como se describe a continuación.

PROGRAMAS DE INVERSIÓN PÚBLICA 2011

TOTAL		2,809,694,830
CONVENIOS CON MUNICIPIOS		183,608,526
PROGRAMA DE INVERSIÓN ESTADO* MUNICIPIO (PIEM)		183,608,526
PROGRAMAS CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA		62,198,758
PROGRAMA INF EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (PIEMS)		62,198,758

SEGURIDAD	PROGRAMAS CON LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	8,000,000
	FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDA PUBLICA (FASP)	8,666,800
	CONVENIO GOB. EDO. - COMISION NACIONAL DEL AGUA	292,212,000
	APAZU (AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO URBANO)	212,212,000
	PROSSAPYS (AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO RURAL)	80,000,000
	CONVENIO GOB. EDO. - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION	198,287,142
	DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	123,200,000
	PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL (PRODEFOR)	20,000,000
	SEGURO CATASTRÓFICO AGRICOLA Y GANADERO	55,087,142
	CONVENIO GOB. DEL EDO. - S. SALUD	10,000,000
SEGURIDAD	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA LA SALUD HOSPITALES	5,000,000
	EQUIPAMIENTO, MODERNIZACIÓN Y OBRA EN TINEMES	5,000,000
	CONVENIO GOB. EDO. - COOMISION PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS	69,000,000
	PROGRAMA INTEGRAL DE ELECTRIFICACION DE LA REGION TARAHUMARA	30,000,000
	PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA BASICA PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS (CAMINOS Y AGUA POTABLE)	39,000,000
	CONVENIO GOB. EDO. - SECRETARIA DE TURISMO	20,000,000
	CONVENIO SECTUR - INFRAESTRUCTURA TURISTICA	20,000,000
	CONVENIO GOB. EDO. - SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	95,496,853
	DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS	35,000,000
	3 X 1 MIGRANTES	8,100,000
SEGURIDAD	JORNALEROS AGRICOLAS	2,300,000
	PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL	3,000,000
	OPCIONES PRODUCTIVAS	2,540,743
	HÁBITAT	20,000,000
	RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	22,456,120
	COINVERSIÓN SOCIAL	2,100,000
	CONVENIO GOB. EDO. - SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	11,036,956
	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA	3,036,956
	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA PARA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	8,000,000
	FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	80,000,000
SEGURIDAD	PROGRAMA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MASIVO	80,000,000
	CONVENIO GOB. EDO. - CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES	5,000,000
	INFRAESTRUCTURA PARA LA CULTURA	5,000,000
	CONVENIO GOB. EDO. - SECRETARIA DE ECONOMIA	40,762,000
	FONDO DE APOYO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FAMPYME)	1,500,000
	APOYO A INSTITUCIONES PARA EL DESARROLLO DE PARQUES TECNOLÓGICOS	99,262,000

CONVENIO GOB. EDO. - CARRETERAS Y PUENTES FEDERALES (CAPUFE)
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN CD. JIABEZ Y OJINAGA

4,239,717
 4,239,717

INVERSIÓN NORMAL ESTATAL

INVERSIÓN NORMAL ESTATAL

MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CARRETERAS ALIMENTADORAS

CONSERVACIÓN DE CAMINOS RURALES

RIEGO DE SELLO CAMINOS RURALES

LOTES CON SERVICIO Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS

SACO X SACO (CEMENTO)

SEMILLA SUBSIDIADA

INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

ÚTILES ESCOLARES

PROGRAMA DE COORDINACIÓN ESTATAL DE LA TARAHUMARA

1,734,852,868
 1,272,929,834
 215,000,000
 5,750,000
 38,000,000
 20,773,334
 40,000,000
 40,400,000
 30,000,000
 23,000,000
 48,000,000

La los montos y los programas de inversión pública productiva contenidos en la tabla que antecede, son definitivos.

OCTAVA. Fines del Fideicomiso. A continuación se transcriben los fines del Fideicomiso:

"(...)

5.1 Fines del Fideicomiso. Son fines del presente Fideicomiso que el Fiduciario:

- Reciba y mantenga la titularidad de la Aportación Inicial, los Ingresos, las Participaciones y demás bienes y derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, con el fin de respaldar cada Emisión de CBFs y su colocación entre el gran público inversionista, por lo que deberá realizar todas y cada una de las gestiones necesarias ante la CNBV, la BMV y el Indeval para llevar a cabo el registro de los CBFs en el RNV y su posterior Emisión, oferta pública y colocación a través de la BMV;
- En atención a lo señalado en el inciso a. inmediato anterior y en términos de la CMV y demás disposiciones aplicables, realice los actos y suscriba los documentos que sean necesarios o convenientes, a fin de que se lleven a cabo los trámites y procedimientos necesarios o convenientes para el registro y listado de los CBFs en la BMV y el depósito de los Títulos en Indeval;
- Llevar a cabo la Emisión de los CBFs, de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico, en los términos y con las características que se establecerán por dicho Comité Técnico al amparo del Programa;
- Celebre, previa instrucción del Comité Técnico, a solicitud del Fideicomitente, todos los actos, convenios y contratos necesarios o convenientes para la Emisión de los CBFs; entre los que se incluye de manera enunciativa mas no limitativa, la celebración de Contratos de Cobertura e instrumentos financieros derivados;
- Reciba y aplique, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, los Recursos Derivados de cada Emisión;

f. Reciba y aplique, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, los recursos derivados de los Ingresos y, en su caso, el Porcentaje Asignado de Participaciones, los cuales servirán de fuente de pago de los CBPs;

g. Abra y mantenga, con la institución financiera que determine el Fideicomitente, las cuentas necesarias de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso. Asimismo, realice los traspasos y registros necesarios para el manejo de los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

h. Constituya y mantenga el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda;

i. Pague los Gastos de Emisión y los Gastos de Mantenimiento;

j. Pague con los recursos existentes en las Cuentas y de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso el Monto de Principales, el Monto de Intereses y demás cantidades que se adeuden a los Tenedores, de conformidad con los Documentos de Emisión;

k. En su caso, transfiera al Fideicomisario en Segundo Lugar las Cantidades Reminutes, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso;

l. Invierta conforme al Régimen de Inversión, los recursos disponibles en las Cuentas;

m. Prepare el Reporte Trimestral del Fiduciario;

n. Proporcione acceso irrestricto al Fideicomitente y al Representante Común a toda información que tenga disponible derivada o relacionada con el presente Fideicomiso;

o. Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula Vigésima Primera de este Fideicomiso. Lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y en su caso oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto por el presente Fideicomiso;

p. Otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el presente Fideicomiso;

q. Exida, conjuntamente con el Fideicomitente, la Notificación de Afectación de Participaciones y, en caso de que se actualice alguno de los supuestos mencionados en la Cláusula Segunda, sección 2.4 del presente Fideicomiso, de manera individual y sin necesidad de requerimiento alguno, expida la Notificación de Activación de Participaciones;

r. Una vez liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar, conforme a los CBPs, o a terceros tales como Instituciones Calificadoras, el Representante Común, entre otros, y a solicitud por escrito del Fideicomisario en Segundo Lugar, transfiera el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomisario en Segundo Lugar y extinga el Fideicomiso; y

6. En general, cumple oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo, de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables.

NOVENA. Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso se integrará por los bienes y derechos que se mencionan a continuación:

- a. Con la Aportación Inicial;
- b. Con los Ingresos;
- c. Con las Participaciones;
- d. Con los Recursos Derivados de cada Emisión;
- e. Con los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos en las Cuentas;
- f. Con cualesquier otras aportaciones hechas por el Fideicomitente que en su caso, éste decida realizar para el adecuado funcionamiento del Fideicomiso;
- g. Con los derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho que corresponda al Fideicomiso;
- h. Con cualesquier productos o rendimientos derivados de los bienes y derechos a que se refiere la presente Cláusula; y
- i. Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fideicomiso, por cualquier causa válida que se encuentre relacionada con los Documentos de Emisión.

DÉCIMA. Principal. El Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se amortizará mediante 39 (cincuenta y nueve) amortizaciones trimestrales a partir del 23 de diciembre de 2011, conforme al calendario establecido en la siguiente cláusula décima primera y hasta la amortización total de la Emisión, en el entendido de que si una Fecha de Pago coincide con un Día que no sea Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

Para determinar el Monto de Principal, el Representante Común deberá multiplicar el porcentaje determinado en el calendario establecido en la cláusula décima primera del presente Título por el Monto de la Emisión.

Para determinar el Saldo Insoluto por Título Fiduciario en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$SIt_j = SIt_1 / TC$$

Donde:

SIT_j: Saldo Insoluto por Título en circulación en la fecha de pago j.

SIt₁: Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el período j.

TC: Número de títulos en circulación.

j: Número correspondiente a cada Fecha de Pago. Toma valores de 1, 2, ..., n (Donde 1 corresponde a la primera Fecha de Pago, 2 a la segunda Fecha de Pago y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última Fecha de Pago).

Es preciso señalar que el pago del monto del principal se realizará ajustando el valor nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la amortización correspondiente se realizará a prorrata entre los tenedores de los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. Fechas de Pago de Principal. El Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se amortizará de conformidad con el siguiente calendario:

Periodo de Fecha de Pago	Fecha de Pago	Porcentaje de Amortización
1	23 de Diciembre de 2011	0.3750%
2	23 de Marzo de 2012	0.4200%
3	23 de Junio de 2012	0.4650%
4	23 de Septiembre de 2012	0.5100%
5	23 de Diciembre de 2012	0.5550%
6	23 de Marzo de 2013	0.6000%
7	23 de Junio de 2013	0.6450%
8	23 de Septiembre de 2013	0.6900%
9	23 de Diciembre de 2013	0.7350%
10	23 de Marzo de 2014	0.7800%
11	23 de Junio de 2014	0.8250%
12	23 de Septiembre de 2014	0.8700%
13	23 de Diciembre de 2014	0.9150%
14	23 de Marzo de 2015	0.9600%
15	23 de Junio de 2015	1.0050%
16	23 de Septiembre de 2015	1.0500%
17	23 de Diciembre de 2015	1.0950%
18	23 de Marzo de 2016	1.1400%
19	23 de Junio de 2016	1.1850%
20	23 de Septiembre de 2016	1.2300%
21	23 de Diciembre de 2016	1.2750%
22	23 de Marzo de 2017	1.3200%
23	23 de Junio de 2017	1.3650%
24	23 de Septiembre de 2017	1.4100%
25	23 de Diciembre de 2017	1.4550%

26	23 de Marzo de 2018	1.5000%
27	23 de Junio de 2018	1.5450%
28	23 de Septiembre de 2018	1.5900%
29	23 de Diciembre de 2018	1.6350%
30	23 de Marzo de 2019	1.6800%
31	23 de Junio de 2019	1.7250%
32	23 de Septiembre de 2019	1.7700%
33	23 de Diciembre de 2019	1.8150%
34	23 de Marzo de 2020	1.8600%
35	23 de Junio de 2020	1.9050%
36	23 de Septiembre de 2020	1.9500%
37	23 de Diciembre de 2020	1.9950%
38	23 de Marzo de 2021	2.0400%
39	23 de Junio de 2021	2.0850%
40	23 de Septiembre de 2021	2.1300%
41	23 de Diciembre de 2021	2.1750%
42	23 de Marzo de 2022	2.2200%
43	23 de Junio de 2022	2.2650%
44	23 de Septiembre de 2022	2.3100%
45	23 de Diciembre de 2022	2.3550%
46	23 de Marzo de 2023	2.4000%
47	23 de Junio de 2023	2.4450%
48	23 de Septiembre de 2023	2.4900%
49	23 de Diciembre de 2023	2.5350%
50	23 de Marzo de 2024	2.5800%
51	23 de Junio de 2024	2.6250%
52	23 de Septiembre de 2024	2.6700%
53	23 de Diciembre de 2024	2.7150%
54	23 de Marzo de 2025	2.7600%
55	23 de Junio de 2025	2.8050%
56	23 de Septiembre de 2025	2.8500%
57	23 de Diciembre de 2025	2.8950%
58	23 de Marzo de 2026	2.9400%
59	23 de Junio de 2026	3.8650%
		100.0000%

DÉCIMA SEGUNDA. Intereses. El Fiduciario pagará en cada Fecha de Pago, con cargo a la Cuenta de Pagos correspondiente, los intereses pagaderos de conformidad con el Monto de Intereses que le comunique el Representante Común. En la Fecha de Pago, los recursos que se encuentren en la Cuenta de Pagos, serán aplicados al pago del Monto de Intereses, en el entendido de que el pago se realizará por conducto del Indeval y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Fecha de Pago de que se trate, a los Fideicomisarios en Primer Lugar las cantidades adeudadas conforme a los CBFs, en el entendido que si por cualquier razón no pudieren hacerse dichos pagos a través del Indeval, se harán directamente a los Fideicomisarios en Primer Lugar en las cuentas que éstos últimos

indiquen por escrito al Fiduciario, en el entendido también, que dicha circunstancia se haría del conocimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar a través del Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (EMISNET).

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles Fiduciarios generarán un interés bruto anual sobre su saldo insoluto, que el Representante Común fijará el segundo Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") conforme al calendario de pagos que se incluye en la cláusula Décima Cuarta, y que regirá para el Periodo de Intereses que inicia en esa Fecha de Pago, de acuerdo a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 1.50 (uno punto cincuenta) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIE" o la tasa que la sustituya) a un plazo de 91 (noventa y un) días, capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago del periodo respectivo, dada a conocer por Banco de México en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual por el medio de comunicación masivo que este determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado para tal efecto por dicho Banco (la "Tasa de Referencia") o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada en el Día Hábil anterior más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que desaparezca alguna de las tasas señaladas será aplicable para el cálculo y determinación de los intereses correspondientes, como tasa sustituta, aquella que determine el Banco de México como tasa sustituta.

En caso de incumplimiento en el pago del Principal o intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se causarán intereses moratorios sobre el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios igual a multiplicar por 1.5 (uno punto cinco) veces la Tasa de Interés Bruto Anual, desde la fecha del incumplimiento y hasta que el Principal o intereses, sean íntegramente pagados. Los intereses moratorios serán pagaderos en cada Fecha de Pago conforme a la Tabla que se presenta en la cláusula Décima Cuarta, salvo que la asamblea de tenedores acuerde otra cosa. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Emisor, ubicadas en Edificio Héroes de la Reforma, Av. Venustiano Carranza No. 601, Col. Obrera, Chihuahua, Chihuahua y en la misma moneda que la suma Principal.

DÉCIMA TERCERA. Cálculo de Intereses. El interés que causarían los Certificados Bursátiles Fiduciarios se computará a partir de su Fecha de Emisión y los cálculos para determinar el monto a pagar, deberán comprender el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago del periodo respectivo.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

Los intereses serán pagaderos en Moneda Nacional.

Para determinar la tasa de interés bruto anual capitalizada, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TB = \left[\left(1 + \left(\frac{TR}{36000} * PL \right) \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] * \left(\frac{36000}{NDE} \right) + ST$$

Donde:

TB = Tasa de interés bruto anual capitalizada

TR = THE o la Tasa que la sustituya

ST = Sobretasa, la cual corresponde a los puntos porcentuales que se adicionarán a la TR capitalizada.

PL = Plazo de la THE o la Tasa que la sustituya o, en su caso, Tasa de Referencia correspondiente en días

NDE = Número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago del periodo respectivo.

A la tasa que resulte de lo previsto anteriormente se le denominará tasa de interés bruto anual.

Los intereses que se devenguen sobre el valor nominal de la Emisión serán calculados y determinados por el Representante Común sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, y por el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de Pago de Interés respectivo. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el Monto de Intereses a pagar en cada período, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = SI * \left(\frac{TB}{36000} * NDE \right)$$

Donde:

I = Interés bruto del Período de Intereses que corresponda

SI = Saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación al inicio del Período de Intereses

TB = Tasa de Interés Bruto Anual

NDE = Número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago del periodo respectivo.

Iniciado cada Período de Intereses, la tasa de interés bruto anual determinada para el Período de Intereses no sufrirá cambios durante el mismo.

El saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$SI_t = SI_{t-1} - A_t$$

En donde:

SI_t : Saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Pago t

SI_{t-1} : Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el periodo anterior $t-1$

A_t : Amortización de Principal en la Fecha de Pago t

t : Número correspondiente a cada Fecha de Pago. Toma valores de 1, 2, ..., n (Donde 1 corresponde a la primera Fecha de Pago, 2 a la segunda Fecha de Pago y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última Fecha de Pago.

$t-1$: Corresponde a una Fecha de Pago anterior a la indicada por t .

Para determinar el Saldo Insoluto por Título Fiduciario en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$SIT_j = SI_j / TC$$

Donde:

SIT_j : Saldo Insoluto por Título en circulación en la fecha de pago j .

SI_j : Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el periodo j .

TC : Número de títulos en circulación.

j : Número correspondiente a cada Fecha de Pago. Toma valores de 1, 2, ..., n (Donde 1 corresponde a la primera Fecha de Pago, 2 a la segunda Fecha de Pago y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última Fecha de Pago.

El pago de los Intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se realizarán mediante 59 (cincuenta y nueve) pagos en periodos trimestrales los días 23 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año durante la vigencia de la Emisión, conforme al calendario inserto en la cláusula décima cuarta del presente Título, o si fuere día inhábil, el siguiente Día Hábil.

DÉCIMA CUARTA. Periodicidad en el Pago de Intereses. El pago de Intereses se realizará durante la vigencia de la Emisión, en el entendido que si una Fecha de Pago coincide con un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Pago se recorrerá al Día Hábil inmediato siguiente, conforme al siguiente calendario de pago de Intereses:

Periodo de Pago

Fecha de Pago

1	23 de Diciembre de 2011
2	23 de Marzo de 2012
3	23 de Junio de 2012
4	23 de Septiembre de 2012
5	23 de Diciembre de 2012
6	23 de Marzo de 2013

	7		23 de Junio de 2013	
	8		23 de Septiembre de 2013	
	9		23 de Diciembre de 2013	
SEGURIDAD	10	LOZANO	23 de Marzo de 2014	LOZANO
	11	SEGURIDAD	23 de Junio de 2014	SEGURIDAD
	12		23 de Septiembre de 2014	
	13		23 de Diciembre de 2014	
	14		23 de Marzo de 2015	
	15		23 de Junio de 2015	
	16		23 de Septiembre de 2015	
	17		23 de Diciembre de 2015	
	18		23 de Marzo de 2016	
	19		23 de Junio de 2016	
LOZANO	20	SEGURIDAD	23 de Septiembre de 2016	LOZANO
	21	SEGURIDAD	23 de Diciembre de 2016	SEGURIDAD
	22		23 de Marzo de 2017	
	23		23 de Junio de 2017	
	24		23 de Septiembre de 2017	
	25		23 de Diciembre de 2017	
	26		23 de Marzo de 2018	
	27		23 de Junio de 2018	
	28		23 de Septiembre de 2018	
SEGURIDAD	29	LOZANO	23 de Diciembre de 2018	LOZANO
	30	SEGURIDAD	23 de Marzo de 2019	SEGURIDAD
	31		23 de Junio de 2019	
	32		23 de Septiembre de 2019	
	33		23 de Diciembre de 2019	
	34		23 de Marzo de 2020	
	35		23 de Junio de 2020	
	36		23 de Septiembre de 2020	
	37		23 de Diciembre de 2020	
	38		23 de Marzo de 2021	
LOZANO	39	SEGURIDAD	23 de Junio de 2021	LOZANO
	40	SEGURIDAD	23 de Septiembre de 2021	SEGURIDAD
	41		23 de Diciembre de 2021	
	42		23 de Marzo de 2022	
	43		23 de Junio de 2022	
	44		23 de Septiembre de 2022	
	45		23 de Diciembre de 2022	
	46		23 de Marzo de 2023	
	47		23 de Junio de 2023	
	48		23 de Septiembre de 2023	
SEGURIDAD	49	LOZANO	23 de Diciembre de 2023	LOZANO
	50	SEGURIDAD	23 de Marzo de 2024	SEGURIDAD
	51		23 de Junio de 2024	

52	23 de Septiembre de 2024
53	23 de Diciembre de 2024
54	23 de Marzo de 2025
55	23 de Junio de 2025
56	23 de Septiembre de 2025
57	23 de Diciembre de 2025
58	23 de Marzo de 2026
59	23 de Junio de 2026

DÉCIMA QUINTA. Divulgación de los Intereses y Principal a Pagar. El Representante Común con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles, de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, dará a conocer el Monto de Intereses a pagar, el Monto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a pagar, el saldo insoluto, el saldo insoluto por Título, después de haber efectuado la amortización mencionada y la tasa de interés bruto anual aplicable al siguiente periodo, por escrito: (i) a la CNBV y a la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.; (ii) a la BMV a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información SELDI (o los medios que ésta determine). Esta misma información, se publicará con igual anticipación por parte del Representante Común en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

DÉCIMA SEXTA. Cobertura. La Emisión contará con una cobertura de la TIE o la tasa que la sustituya, que limite las variaciones en esta tasa hasta una tasa máxima de 12% (doce por ciento) por un plazo mínimo de 4 (cuatro) años, renovable anualmente iniciando a más tardar el octavo Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión.

DÉCIMA SÉPTIMA. Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal. Todos los pagos del Monto de Principal y del Monto de Intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de interés, respectivamente, a través del Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal, contra la entrega del Título en caso de la amortización del pago del principal o, en su caso, contra la entrega de las constancias que para tal efecto expida el Indeval con motivo del pago de intereses. El Emisor entregará al Representante Común, a más tardar a las 12:30 horas del Día Hábil anterior a aquel en que deba realizarse el pago, el importe a pagar correspondiente.

Con fundamento en el artículo 282 (doscientos ochenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, el Fiduciario estipula que el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval expida para tal efecto.

Si por cualquier razón no pudieren hacerse dichos pagos a través del Indeval se harán directamente a los Fideicomisarios en Primer Lugar en las cuentas que éstos últimos indiquen por escrito al Fiduciario; en el entendido que dicha circunstancia se haría del conocimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar a través del EMISNET.

DÉCIMA OCTAVA. Fuente de Pago. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios a que se refiere el presente Título serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomiso no es un fideicomiso de garantía.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios no cuentan con garantía específica y, en consecuencia, se considerarán quirografarios.

DÉCIMA NOVENA. Amortización Anticipada Voluntaria. A partir del 23 de junio de 2017 (incluyendo la correspondiente fecha de Pago), el Fideicomitente: (i) tendrá derecho de aportar al Fideicomiso recursos adicionales suficientes para liquidar totalmente los CBFs, incluyendo capital, intereses y primas que procedan, en el entendido que dichos recursos adicionales deberán provenir de cualquier fuente lícita, la cual podrá estar relacionada o no con el ISN; y (ii) tendrá el derecho de instruir por escrito al Fiduciario para que éste proceda a liquidar anticipadamente la totalidad de los CBFs, incluyendo capital, intereses y las primas que procedan conforme al presente Título.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Comité Técnico deberá instruir al Fiduciario para que amortice anticipadamente los CBFs, mediante aviso por escrito girado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, con copia al Representante Común.

Una vez que el Fiduciario reciba la instrucción mencionada en el párrafo anterior, el Fiduciario, a través del Representante Común, informará a los Tenedores de los CBFs con al menos 7 (siete) Días de anticipación a la fecha de amortización anticipada, la intención de realizar la amortización anticipada, mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, indicando (i) la fecha en que se hará el pago, y (ii) el precio que deba pagarse, el cual, será calculado conforme al presente Título.

El Representante Común calculará el monto de amortización anticipada voluntaria e informará por escrito al Fiduciario, a la CNBV, al Indeval y a la BMV (a través de los medios que esta última determine, incluyendo el EMISNET) con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, el monto de amortización anticipada voluntaria y la prima por amortización anticipada.

El Fiduciario deberá requerir al Fideicomitente, en la fecha en que el Fiduciario reciba la notificación mencionada en el párrafo inmediato precedente, las cantidades necesarias para liquidar el precio fijado por el Representante Común, mismas que el Fideicomitente debe entregar al Fiduciario con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha de amortización anticipada que corresponda.

Una vez que se lleve a cabo la amortización anticipada de la totalidad de los CBFs en circulación, el Fideicomitente podrá solicitar la reversión de los bienes que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso y, por consiguiente, la extinción del Fideicomiso.

El Fiduciario únicamente podrá realizar los prepagos a que se refiere este número mediante la liquidación total de los CBFs en circulación, por lo que no podrá realizar pagos parciales.

Al respecto, deberá considerarse que el precio o monto de la amortización no podrá ser inferior al valor nominal o al saldo insoluto de los CBPs a la fecha en que se lleve a cabo la amortización anticipada.

VIGÉSIMA. Prima por Amortización Anticipada Voluntaria. En caso de que se realice una amortización anticipada voluntaria, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios tendrán derecho a recibir del Emisor una prima por amortización anticipada voluntaria (la "Prima por Amortización Anticipada Voluntaria"), equivalente al 2% (dos por ciento) del saldo insoluto.

VIGÉSIMA PRIMERA. Vencimiento Anticipado. En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Incumplimiento, deberá considerar como última fecha de Pago de Principal, de los Intereses y demás cantidades adeudadas de la Emisión correspondiente, el 1º (primer) Día Hábil siguiente a aquel en que reciba la Notificación de Evento de Incumplimiento, debiendo dar aviso a la BMV, a través de los medios que esta última determine, incluyendo el EMISNET.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Afectación de Participaciones. De conformidad con el Decreto, a fin de que el Fiduciario pueda hacer frente a las obligaciones de pago derivadas del Fideicomiso, el Fideicomitente deberá afectar irrevocablemente al Patrimonio del Fideicomiso las Participaciones.

La afectación irrevocable de las Participaciones a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse en la fecha de firma del Fideicomiso, como condición previa para llevar a cabo cualquier Emisión, en el entendido que la disposición de los recursos derivados de dicha afectación estará sujeta a la presentación de una Notificación de Activación de Participaciones, en los siguientes supuestos:

- (i) si la Cobertura Promedio Trimestral registra un nivel menor a 130 (uno punto treinta) veces, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima, sección 10.5 del Fideicomiso;
- (ii) si el Fideicomitente lleva a cabo cualesquier Acto de Autoridad por el cual se elimine el ISN o modifique cualquiera de sus elementos constitutivos que tengan como consecuencia una disminución en la recaudación de dicho impuesto;
- (iii) si el Estado retiene total o parcialmente las cantidades que por concepto de ISN correspondan al Fideicomiso y deban ser depositadas en las Cuentas;
- (iv) si el Estado, en su carácter de Fideicomitente, no entrega los informes a los que se encuentra obligado en términos del Fideicomiso;
- (v) si los flujos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, por cualquier razón, resultan insuficientes para realizar cualquier Pago de Principal e Intereses en las fechas que correspondan.

VIGÉSIMA TERCERA. Obligaciones del fideicomitente establecidas en el Fideicomiso.
El Fideicomitente tendrá en todo tiempo durante la vigencia del Fideicomiso, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a. Proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica a que hace referencia el Título IV de la Circular Única, según corresponda.
- b. Coadyuvar con el Fiduciario para que este pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los Ingresos y en su caso, el Porcentaje Asignado de Participaciones.
- c. Entregar al Fiduciario, al Auditor, a las Instituciones Calificadoras y al Representante Común el Reporte Mensual del Fideicomitente, de conformidad con el formato que se adjunta al Fideicomiso como Anexo "N", el cual deberá incluir como mínimo la información relativa a las cantidades recaudadas por concepto de Ingresos. Dicho reporte deberá ser entregado por el Fideicomitente al Fiduciario, al Auditor, a las Instituciones Calificadoras y al Representante Común a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al inicio de cada mes.
- d. Entregar al Fiduciario copia de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua y Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua respectivas, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua;
- e. Llevar a cabo la recaudación de los Ingresos de manera profesional y establecer los mecanismos de control para asegurar la adecuada recaudación de los mismos;
- f. Coadyuvar con el Fiduciario para mantener al menos 2 (dos) calificaciones otorgadas por Instituciones Calificadoras, respecto a cada Emisión;
- g. Proporcionar al Auditor, las Instituciones Calificadoras y al Representante Común, acceso a los registros y sistemas de control de recaudación de los Ingresos;
- h. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en el Fideicomiso, y llevar a cabo todas las actividades y actos razonablemente necesarios para o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos;
- i. Notificar al Fiduciario y al Representante Común de cualquier circunstancia que razonablemente se estime que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al Fideicomiso, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de dicha circunstancia.

Proporcionar al Fiduciario notificación por escrito dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra que puedan afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso;

k. Proporcionar cualquier información referente a su situación financiera que el Fiduciario razonablemente le solicite, siempre y cuando dicha información este relacionada con la Emisión o con la actualización de alguno de los Eventos Preventivos o Eventos de Aceleración. En el entendido de que el Fiduciario podrá llevar a cabo las acciones necesarias y solicitar los documentos que estime convenientes para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso. Nada de lo dispuesto en este inciso se interpretará en el sentido de que el Fideicomitente tenga la obligación de proporcionar información en violación a cualquier deber de confidencialidad o similar en materia bursátil;

l. Informar a más tardar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes al inicio de cada ejercicio fiscal al Representante Común y a la BMV, a través de los medios que esta última determine, la aplicación de los recursos que obtuvo con motivo de la Colocación;

m. Proporcionar a la CNBV, a la BMV y al gran público inversionista, la información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica a que se refiere el Artículo 36 de la Circular Única en los términos y plazos establecidos en dicha disposición;

n. Proporcionar a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4. 033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del patrimonio fideicomitido, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento le sean aplicables las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV. En el entendido de que el Fideicomitente deberá entregar a la BMV la información a que se refiere la disposición 4. 033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV y la información a que se refiere el artículo 36 de la Circular Única;

o. No afectar más de un 65% (sesenta y cinco por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales corresponden al Estado, del Fondo General de Participaciones y los ingresos derivados de las mismas, durante la vigencia del Programa;

p. Celebrar el Mandato Irrevocable en la misma fecha de celebración del Fideicomiso;

g. Instruir al Fiduciario sobre la renovación del Contrato de Cobertura que respecto de cada Emisión, haya celebrado en términos del Fideicomiso, en el entendido que deberá renovarse 120 (ciento veinte) días después de la fecha en que se cumpla el aniversario de la primera Emisión y anualmente a partir de dicha fecha.

- r. Realizar en su caso, la aportación adicional a que hace referencia la sección 2.6 de la Cláusula Segunda del Fideicomiso.
- s. Destinar los recursos derivados de las Emisiones para la realización de inversiones públicas productivas; y
- t. Obtener la autorización del Congreso del Estado de Chihuahua y demás que sean necesarias para llevar a cabo subsecuentes Emisiones al amparo del Programa.

VIGÉSIMA CUARTA. Eventos Preventivos y Eventos de Aceleración.

A. Eventos Preventivos. Se considera que ha ocurrido un Evento Preventivo en caso de verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- i. Que el Fideicomitente no entregue algún Reporte Mensual del Fideicomitente dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en que debió entregarlo en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Quinta del Fideicomiso. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, no se considerará corregido sino hasta que el Fideicomitente haya presentado oportunamente el Reporte Mensual del Fideicomitente que le dio origen.
- ii. Que el Fideicomitente no entregue al Fiduciario, a las Instituciones Calificadoras, al Auditor y al Representante Común, copia de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua respectiva dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a aquel en que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, se considerará terminado hasta que el Fideicomitente entregue la copia de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua respectiva.
- iii. Que el Fideicomitente impida al Representante Común, a las Instituciones Calificadoras o al Auditor, previa solicitud por escrito y con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación el acceso a los registros y sistemas de control de la recaudación de los Ingresos. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, terminará siempre y cuando el Fideicomitente permita dicho acceso al Representante Común, a las Instituciones Calificadoras o al Auditor dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la solicitud de cualquiera de ellos.

iv. Que el Fideicomitente no proporcione a la CNBV, a la BMV y al gran público inversionista, la información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica a que se refiere el Artículo 36 de la Circular Única, en la fecha en que debió hacerlo de conformidad con los términos y plazos establecidos en dicha disposición. El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso se considerará corregido en el momento en que el Fideicomitente entregue la información referida anteriormente.

v. Que el Fideicomitente no proporcione al Fiduciario, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV y la información a que se refiere el artículo 36 de la Circular Única, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles previos a la fecha en que el fiduciario deba entregar dicha información a la BMV y a la CNBV, respectivamente, o en su caso, la información que sea necesaria de conformidad con las disposiciones que sustituyan a las disposiciones antes descritas. El Evento Preventivo a que hace referencia este inciso no se considerará corregido sino hasta que el Fideicomitente entregue la información referida.

vi. Que en cualesquier Fecha de Determinación y Distribución, la Cobertura Primaria Trimestral sea inferior a 1.3 (uno punto tres) veces. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, no se considerará corregido sino hasta que la Cobertura Primaria Trimestral haya superado el referido nivel, durante al menos 2 (dos) Fechas de Pago consecutivas.

vii. Que el Auditor determine la falta de veracidad de la información vertida en alguno de los Reportes Mensuales de Fideicomitente. Este Evento Preventivo se entenderá corregido siempre y cuando el Fideicomitente rectifique su Reporte Mensual del Fideicomitente dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha en la que recibió el dictamen emitido por el Auditor.

viii. Que en cualquier momento durante la vigencia del Programa, el Fideicomitente afecte más del 65% (sesenta y cinco por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales corresponden al Estado, del Fondo General de Participaciones y los ingresos derivados de las mismas. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, se considerará terminado hasta que el Fideicomitente desafecte el porcentaje afectado en exceso.

B. Eventos de Aceleración. Se considera que ha ocurrido un Evento de Aceleración, en caso de verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

Que el Fideicomitente no entregue al Fiduciario, con copia de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua respectiva dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a aquel en que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. Una vez presentado el Evento de Aceleración al que hace referencia este inciso, se considerará corregido hasta que el Fideicomitente entregue la copia de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua respectiva.

ii. El Evento Preventivo a que se refiere el inciso vi. de la sección 13.1 del Fideicomiso, se considerará un Evento de Aceleración si dicho Evento Preventivo no ha sido subsanado dentro de los siguientes 90 (noventa) días a la fecha en la que recibió el dictamen emitido por el Auditor.

iii. Que el Fideicomitente no proporcione al Fiduciario, con copia para el Representante Común y a las Instituciones Calificadoras, notificación por escrito dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, solamente en el caso que pudiera afectar adversamente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso. Este Evento de Aceleración se entenderá terminado al momento en que el Fideicomitente realice la notificación de tales circunstancias al Fiduciario.

iv. Si el Fideicomitente, en caso de que reciba cantidades derivadas de los Ingresos directamente o a través de Instituciones Autorizadas, no las transfiere al Fideicomiso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de: (i) que el Fideicomitente se percate de que recibió dichos recursos; o (ii) a partir de que el Auditor o el Fiduciario le requiera la entrega de tales cantidades, lo que ocurra primero.

v. Que el Fideicomitente inicie un procedimiento a fin de impugnar la afectación de los Ingresos o, en su caso, la afectación de las Participaciones al Fideicomiso o la validez del Fideicomiso o del Decreto a fin de obtener: (i) la revocación de la afectación de los Ingresos o, en su caso, la afectación de las Participaciones; (ii) la nulidad del Fideicomiso, y (iii) de alguna manera afectar los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar establecidos en los Documentos de Emisión respectivos. Una vez presentado el Evento de Aceleración al que hace referencia este inciso, se considerará corregido si el Fideicomitente entrega al Fiduciario una copia certificada del documento en el que el juez correspondiente dé por desistido al Fideicomitente y deseche la impugnación realizada por este último.

vi. El Evento Preventivo a que se refiere el inciso iii. de la sección 13.1 del Fideicomiso, se considerará un Evento de Aceleración al día siguiente en que se cumpla el término mencionado en dicho inciso de 30 (treinta) Días Hábiles.

vii. Si el Fideicomitente no obtiene, renueva, modifica, mantiene o cumple con cualquier autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento con y la validez de los Documentos de Emisión dentro de un plazo de 30 (treinta)

Días Hábiles a partir de que dicha autorización gubernamental sea necesaria de conformidad con la Legislación Aplicable, previo requerimiento de soporte documental correspondiente por parte del Fiduciario.

Si el Fideicomitente lleva a cabo cualesquier Acto de Autoridad por el cual se disminuya la tasa o tarifa según sea el caso, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Chihuahua de los Ingresos.

ix. Que el Fideicomitente no proporcione a la CNBV, a la BMV y al gran público inversionista, la información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica a que se refiere el Artículo 36 de la Circular Única, dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que debió hacerlo de conformidad con los términos y plazos establecidos en dicha disposición. El Evento de Aceleración al que hace referencia este inciso se considerará corregido hasta el momento en que el Fideicomitente entregue la información referida anteriormente.

Que el Fideicomitente no proporcione al Fiduciario, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.038.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del patrimonio fideicomitado, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV y la información a que se refiere el artículo 36 de la Circular Única, dentro del mes siguiente a la fecha en que el Fiduciario deba entregar dicha información a la BMV y a la CNBV, respectivamente, o en su caso, la información que sea necesaria de conformidad con las disposiciones que sustituyan a las disposiciones antes descritas. El Evento de Aceleración a que hace referencia este inciso no se considerará corregido hasta que el Fideicomitente entregue la información referida.

xi. Que el Estado de Chihuahua incumpla en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, cuyo incumplimiento tenga como consecuencia que: (i) el Estado de Chihuahua deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; (ii) el Estado de Chihuahua pierda el derecho a recibir Participaciones.

xii. Si subsiste el supuesto a que hace referencia el numeral viii de la sección 13.1 del Fideicomiso por un periodo de 12 (doce) meses, se considerará un Evento de Aceleración.

Verificación de Evento Preventivo y de Evento de Aceleración. El Representante Común deberá, conforme al Reporte Mensual del Fideicomitente, el Reporte Semestral del Auditor, y el Reporte Trimestral del Asesor Financiero, verificar la existencia de un Evento Preventivo o de un Evento de Aceleración. Igualmente, será facultad del Fiduciario,

cuando tenga conocimiento de la existencia de algún Evento Preventivo o de un Evento de Aceleración, enviar una Notificación de Evento Preventivo o Notificación de Evento de Aceleración al Representante Común, a las Instituciones Calificadoras y al Fideicomitente, a fin de que el Representante Común determine que se ha verificado el Evento Preventivo o el Evento de Aceleración y actúe de conformidad con las secciones siguientes.

Será obligación del Representante Común enviar al Indeval una Notificación de Evento Preventivo o Notificación de Evento de Aceleración, inmediatamente después de: (i) tener conocimiento de la existencia de un Evento Preventivo o Evento de Aceleración; o (ii) haber determinado la existencia de un Evento Preventivo o Evento de Aceleración.

Asimismo, será obligación del Representante Común, dar aviso a la BMV, a través de los medios que esta última determine, incluyendo el EMISNEI, inmediatamente después de haberse verificado la existencia de un Evento Preventivo o Evento de Aceleración.

Consecuencia de verificar un Evento Preventivo. En caso de que el Representante Común determine que se ha verificado un Evento Preventivo o que reciba una Notificación de Evento Preventivo, lo notificará al Fiduciario para que el Fiduciario lleve a cabo lo siguiente:

- a. Retendrá las Cantidades Remanentes en la Cuenta de Remanentes y no llevará a cabo entrega alguna de Cantidades Remanentes conforme a lo señalado en las Cláusulas Séptima y Octava del Fideicomiso, mientras no reciba la Notificación de Terminación de Evento Preventivo.
- b. Deberá efectuar los pagos relativos a los CBFs conforme a lo previsto en la Cláusula Novena del Fideicomiso.
- c. Los recursos registrados en la Cuenta de Remanentes, serán utilizados por el Fiduciario para llevar a cabo, en su caso, los registros correspondientes en las Cuentas en el orden establecido en la Cláusula Octava, sección 8.2 del Fideicomiso.

Consecuencia de verificar un Evento de Aceleración. En caso de que se actualice un Evento de Aceleración o que el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Aceleración, el Fiduciario:

- a. Retendrá la totalidad de las Cantidades Remanentes en la Cuenta de Remanentes y no llevará a cabo entrega alguna de Cantidades Remanentes conforme a lo señalado en las Cláusulas Séptima y Octava del Fideicomiso, mientras no reciba la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración correspondiente y se cumplan con las demás requisitos para la entrega de Cantidades Remanentes previstas en el Fideicomiso.
- b. Aplicará las Cantidades Remanentes retenidas al pago del Monto de Principal y del Monto Intereses, a prorrata entre los tenedores de los

Certificados Bursátiles Fiduciarios y hasta donde alcancen los recursos disponibles, tomando en consideración el porcentaje de amortización de la última Fecha de Pago de la Emisión conforme al calendario de pagos que para cada Emisión, se establezca en los Documentos de Emisión respectivos. El pago anticipado antes mencionado se deberá realizar en proporción al Porcentaje de los Ingresos Asignados para cada Emisión.

El pago antes mencionado deberá aplicarse primero, al Pago de Intereses que corresponda y posteriormente, al Pago de Principal que corresponda.

En los Documentos de Emisión podrá preverse la posibilidad de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagados anticipadamente de forma total.

Corrección de Evento Preventivo o de Evento de Aceleración. Un Evento Preventivo o un Evento de Aceleración estará activado hasta que el Representante Común determine, de conformidad con lo establecido en esta Cláusula o con base en una Notificación de Terminación de Evento Preventivo o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, que se ha subsanado el Evento Preventivo o el Evento de Aceleración, en cuyo caso se notificará por escrito al Fiduciario para que éste realice el registro y, en su caso, entregue las Cantidades Remanentes, en la cuenta que le notifique el Fideicomitente en la siguiente Fecha de Determinación y Distribución, el monto total de los recursos registrados en la Cuenta de Remanentes, de conformidad con lo señalado en las Cláusulas Séptima, Octava y Novena del Fideicomiso. El Representante Común estará obligado a verificar si un Evento Preventivo o un Evento de Aceleración ha sido subsanado y en su caso, determinar la terminación de un Evento Preventivo o un Evento de Aceleración en caso de que así proceda.

VIGESIMA QUINTA. Eventos de Incumplimiento. Se considera que ha ocurrido un Evento de Incumplimiento en los siguientes casos:

- a. La falta de pago oportuno del Monto de Principal o del Monto de Intereses de una Emisión y dicho pago no se realiza dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que debió realizarse. Lo anterior, no será aplicable para el último periodo de intereses, el cual deberá ser cubierto en la fecha de vencimiento de la Emisión.
- b. Si el Fideicomitente incumple con las disposiciones establecidas en el Decreto en relación con las obligaciones derivadas del Fideicomiso.
- c. Si el Fideicomitente lleva a cabo cualquier acto cuyo efecto sea, de manera definitiva la revocación, anulación, modificación, terminación o cancelación del Decreto.
- d. Si el Fideicomitente o cualquier tercero con derecho a ello impugna la afectación de los Ingresos y en su caso, la afectación de las Participaciones al Fideicomiso o impugna la validez del Fideicomiso y dicha impugnación tenga como consecuencia, en definitiva: (i) que se revoque la afectación de los

ingresos y en su caso, la afectación de las Participaciones al Patrimonio del Fideicomiso; (ii) que el Fideicomiso se declare nulo, y (iii) que de alguna manera se afecten los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, establecidos en los Documentos de Emisión respectivos.

Si el Fideicomitente deja de depositar en el Patrimonio del Fideicomiso los Ingresos afectados de conformidad con el Fideicomiso y/o si por cualquier razón, el Fiduciario dejare de pagar las cantidades que les correspondan a los Fideicomisarios en Primer Lugar por no existir recursos para ello en el Patrimonio del Fideicomiso.

4. Si el Fideicomitente no obtiene, renueva, modifica, mantiene o cumple con cualquier autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento con y la validez de los Documentos de Emisión dentro de un plazo de 90 (noventa) Días Hábles a partir de que dicha autorización gubernamental sea necesaria de conformidad con la Legislación Aplicable, previo requerimiento del soporte documental correspondiente por parte del Fiduciario.

Si el Fideicomitente realiza cualquier acto que haya dado origen a que los Ingresos y en su caso, el Porcentaje Asignado de Participaciones se depositen en cuentas distintas a la Cuenta de Recaudación y Cobranza prevista en el Fideicomiso.

Si por cualquier motivo el Fideicomitente pierde el derecho a recaudar el ISN, siempre y cuando las Participaciones no sean suficientes para el cumplimiento de las obligaciones en términos del Fideicomiso.

i. Si el pago de los CBFs llegaran a depender en 20% (veinte por ciento) o más de la contraparte del Contrato de Cobertura y ésta no proporciona a la CNBV, a la BMV y al gran público inversionista la información financiera correspondiente, en términos de la Circular Única.

j. Si el Fideicomitente da como garantía o fuente de pago para cualquier financiamiento, un porcentaje o monto de las participaciones federales que sea mayor al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las participaciones federales que le corresponda recibir al Estado de conformidad con la Legislación Aplicable.

k. Si el Fideicomitente grava, afecta o de cualquier forma compromete un porcentaje superior al 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos derivados del ISN que le corresponden al Estado, a fines distintos a los establecidos en el presente Fideicomiso.

Envío de una Notificación de Evento de Incumplimiento. El Representante Común enviará una Notificación de Evento de Incumplimiento al Fiduciario, con copia para las Instituciones Calificadoras, la BMV (a través de los medios que esta última determine).

incluyendo el EMISNET) y el Fideicomitente, en caso de que se actualice alguno de los Eventos de Incumplimiento.

Será obligación del Representante Común enviar a Indeval una Notificación de Evento de Incumplimiento, inmediatamente después de haber determinado la existencia de un Evento de Incumplimiento.

Acciones Derivadas de una Notificación de Evento de Incumplimiento. En caso de que el Fideuciario reciba una Notificación de Evento de Incumplimiento, deberá considerar como última Fecha de Pago de todas las cantidades adeudadas de la Emisión correspondiente, el 1º (primer) Día Hábil siguiente a aquel en que reciba la Notificación de Evento de Incumplimiento.

Las causas de incumplimiento señaladas en la presente cláusula no serán objeto de corrección, por lo que no se prevé la existencia de una notificación de terminación de Evento de Incumplimiento.

VIGÉSIMA SEXTA. Representante Común. El Representante Común para efecto de lo previsto en el artículo 216 de la LGTOC, mediante la firma del presente Título, acepta el cargo de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Asimismo, el Representante Común manifiesta que tiene conocimiento pleno de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Título, en los Documentos de Emisión y en la legislación aplicable. Igualmente, el Representante Común, manifiesta que ha comprobado la celebración del Fideicomiso y la existencia de los bienes y derechos aportados al mismo.

Son aplicables, en lo conducente, a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los artículos 81, 109 a 116, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174, segundo párrafo, 216, 217, fracciones VII y X a XII, 218 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC.

Además de las otras obligaciones del Representante Común consignadas en el presente Título, en el Fideicomiso, en la LMY, en la LGTOC, en la Circular Única y en los demás Documentos de Emisión, el Representante Común tendrá en todo tiempo durante la vigencia del Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

- Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el Fideicomiso y en los Documentos de Emisión;
- Realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez del Fideicomiso y el presente Título;
- Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos;
- iv. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier autoridad gubernamental;

Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme al Fideicomiso;

vi. Notificar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente sobre cualesquier Gasto de Emisión y/o Gasto de Mantenimiento que se genere, de conformidad con el Anexo "C" y el Anexo "D" del Fideicomiso;

vii. Realizar el cálculo de la Cobertura Primaria Trimestral;

viii. Entregar todas las notificaciones y llevar a cabo todos los demás actos establecidos en el Fideicomiso y demás Documentos de Emisión;

ix. Entregar al Fiduciario, al Fideicomitente y a las Instituciones Calificadoras la Notificación de Evento Preventivo o la Notificación de Evento de Aceleración dentro de los siguientes 5 (cinco) días a la fecha en que a su juicio se haya verificado un Evento Preventivo o un Evento de Aceleración de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso;

x. Entregar al Indeval la Notificación de Evento Preventivo o la Notificación de Evento de Aceleración, inmediatamente después de: (i) tener conocimiento de la existencia de un Evento Preventivo o Evento de Aceleración, o (ii) haber determinado la existencia de un Evento Preventivo o Evento de Aceleración;

xi. Entregar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, a la BMV, al Indeval y a las Instituciones Calificadoras, la Notificación de Terminación de Evento Preventivo o la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, inmediatamente después de haberse subsanado cualquier Evento Preventivo o Evento de Aceleración, en términos de la sección 13.6 de la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso;

xii. Enviar al Indeval una Notificación de Evento Incumplimiento, inmediatamente después de haber determinado la existencia de un Evento de Incumplimiento; y

xiii. Verificar la constitución y existencia del Patrimonio del Fideicomiso, al momento de la celebración del Fideicomiso, así como, en su caso, las fianzas y su proceso de ejecución.

Todos y cada uno de los actos que lleva a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en los términos del presente Título o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido de que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagados en su totalidad y todas las obligaciones del Emisor de conformidad con el presente Título y demás Documentos de Emisión hayan sido cumplidas.

Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Representante Común asuma en el desempeño de sus funciones de conformidad con este Título, serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si el Emisor no le proporciona fondos suficientes para cubrirlos. Asimismo, el Emisor y el Fideicomitente se comprometen a sacar en paz y a salvo al Representante Común así como a sus funcionarios, representantes y empleados, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra o, como resultado de, actos realizados por el Representante Común para el cumplimiento de lo establecido en el presente Título y el Fideicomiso (a menos que sean consecuencia del dolo, la negligencia o la mala fe del Representante Común o cuando el Representante Común realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Título y el Fideicomiso), ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de que se genere cualquier situación de hecho o Acto de Autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca(n) responsabilidades pecuniarias sobre el Representante Común que hubieren sido generados por actos u omisiones del Emisor, del Fideicomitente o por el Representante Común en cumplimiento de los fines de este Título, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o que el Representante Común realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Título o el Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Emisor y del Fideicomitente, comprometiéndose el Emisor y el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo al Representante Común y al pago que le hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por su falta de cumplimiento a sus obligaciones señaladas en el presente Título y el Fideicomiso.

El Emisor y el Fideicomitente están obligados a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Representante Común, sus empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Representante Común, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Título, o cualesquiera actos realizados por el Representante Común conforme a las instrucción que reciba por escrito del Emisor, el

Comité Técnico o del Fideicomitente, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe.

Igualmente, el Emisor se obliga a rembolsar al Representante Común, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, directa o imputada al Representante Común, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con los actos u omisiones del Emisor que impliquen incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Título y en los Documentos de Emisión. Dicho reembolso no será cubierto en caso de que el Representante Común haya actuado con negligencia, dolo o mala fe.

El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez de primera instancia, conforme al artículo 216 de la LGTOC.

Para que el Representante Común pueda cumplir con las facultades y obligaciones establecidas en el presente Título, el Emisor se obliga a proporcionar al Representante Común o a las personas que éste indique, la información relativa al Fideicomiso.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Asamblea de Tenedores. A las asambleas de Tenedores les será aplicable lo dispuesto en este Título, la LMV y, en lo no previsto y/o conducente, la LGTOC.

a) Las Asambleas de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones de este Título, la LMV y, en lo no previsto y/o conducente, la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aun respecto de los ausentes y disidentes.

b) La Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común y en el lugar que este señale al efecto.

El Emisor o los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que acrediten un 10% (diez por ciento) en lo individual o en conjunto del total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio del Emisor, a petición de los

Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciaros solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciaros se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

e) Para que una asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciaros reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (b) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciaros que, en lo individual o conjuntamente acrediten por lo menos, la mitad más uno del total de los Certificados Bursátiles Fiduciaros en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los votos de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciaros presentes, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá un voto por cada Certificado Bursátil Fiduciario que acredite.

Si la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciaros se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (b) siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles Fiduciaros en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciaros presentes, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá un voto por cada Certificado Bursátil Fiduciario que acredite.

f) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciaros, en virtud de primera convocatoria, cuando menos aquellos Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciaros que, en lo individual o conjuntamente acrediten el 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Certificados Bursátiles Fiduciaros presentes, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos de los Tenedores computables en la asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá un voto por cada Certificado Bursátil Fiduciario que acredite, en los siguientes casos:

- i. cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
- ii. cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Título u otorgar prórrogas o esperas al Emisor;

- iii. cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otorgar prórrogas o esperas al Emisor de los pagos de principal e intereses conforme a este Título;
- iv. cuando se trate de modificar cualquier disposición del Fideicomiso. En este caso se requerirá adicionalmente el voto de 90% (noventa por ciento) de los presentes en la asamblea; y
- v. Cuando deba resolverse si un Evento de Incumplimiento ha cesado
- g) Si la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (f) anterior, se requerirá que estén presentes o representados los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en lo individual o conjuntamente acrediten el 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación y sus decisiones serán válidas cualesquiera que sea el número de tenedores que acrediten Certificados Bursátiles Fiduciarios en Circulación.
- h) Para concurrir en las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de las cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder.
- i) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que el Emisor o cualquier persona relacionada con el Emisor haya adquirido en el mercado.
- j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia firmada por los concurrentes y los escrutadores. Las actas, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores y el Emisor, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

- k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación. La asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que acrediten computándose un voto por cada Certificado Bursátil Fiduciario en circulación.

- l) No obstante lo estipulado en este inciso, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios que acrediten la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con derecho a voto tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en este Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTIC.

VIGÉSIMA OCTAVA. Obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario tendrá durante la vigencia del Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el Fideicomiso y en los Documentos de Emisión;
- b. Realizar el pago del Monto de Interés y Monto de Principal conforme a los calendarios de pagos establecidos en el presente Título.
- c. Proporcionar al Auditor a que se refiere la Cláusula Décima Octava del Fideicomiso, todas las facilidades e información necesaria a fin de que lleve a cabo la auditoría anual a que se refiere la Cláusula Décima Octava del Fideicomiso y el Reporte Semestral del Auditor;
- d. Realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exhibibilidad y validez del Fideicomiso;
- e. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes, para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos;
- f. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier autoridad gubernamental;
- g. Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular, conforme al Fideicomiso;

- h. Crear y mantener de manera independiente las Cuentas sin que las cantidades transferidas en ellas se puedan confundir en cualquier forma.
- i. Consultar con el Representante Común y con el Fideicomitente, en caso de que deba tomarse alguna decisión respecto a asuntos no previstos en el Fideicomiso conforme al siguiente procedimiento:

- (i) El Fiduciario notificará al Representante Común y al Fideicomitente, otorgándoles un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles (o el plazo razonable que se establezca en la notificación, para el caso de consultas urgentes) para que ambos emitan su decisión. Este plazo lo podrá prorrogar el Representante Común por el tiempo que razonablemente se requiera para convocar y celebrar una asamblea de Tenedores; en cuyo caso el Representante Común se abstendrá de retrasar en forma no razonable la convocatoria y celebración de dicha asamblea de Tenedores.
- (ii) En caso de que: (y) las opiniones del Representante Común y del Fideicomitente no se emitan en el mismo sentido; o (z) el Fideicomitente no emita su opinión, prevalecerá la opinión del Representante Común, siempre y cuando la resolución del asunto no previsto pueda afectar los derechos de los Tenedores. En el supuesto mencionado en el enunciado (y) de este inciso, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente para reclamar en las instancias legales lo que proceda, en caso de que la decisión del Representante Común afecte sus derechos de conformidad con el Fideicomiso.

- j. Entregar al Representante Común, al Auditor, a las Instituciones Calificadoras y al Fideicomitente, dentro de los primeros 20 (veinte) Días Hábiles de cada mes, el Reporte Trimestral del Fiduciario, el cual deberá incluir como mínimo la información relativa a los siguientes conceptos: (i) la cantidad transmitida a la Cuenta de de Recaudación y Cobranza correspondiente al mes inmediato anterior a la fecha del reporte derivada de los Ingresos, (ii) la operación de las Cuentas, (iii) las Cantidades Remanentes, (iv) los pagos del Monto de Interés, Monto de Principal y Gastos de Mantenimiento de la Emisión y a terceros realizados durante el mes inmediato anterior a la fecha del reporte, (v) las notificaciones realizadas de conformidad con el Fideicomiso, y (vi) el cálculo de la Cobertura Primaria Trimestral Asimismo, el Fiduciario deberá enviar el Reporte Trimestral del Fiduciario a la CNBV a través del medio que la propia CNBV disponga. Adicionalmente, dicho Reporte Mensual deberá ser enviado a través del "EMISNET".

Mientras el Fideicomiso permanezca en vigor y mediante el sistema "Fiduciario en Línea", el Fiduciario conviene en proporcionar al Fideicomitente, al Comité Técnico, así como al Representante Común, estados financieros del Fideicomiso que constan de un balance general, un estado de resultados y una balanza de comprobación de saldos, así como estados de cuenta mensuales dentro de los

20 (veinte) Días Hábiles siguientes al fin de cada mes calendario, respecto de los bienes que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso así como cualesquiera inversiones respecto de los mismos.

Habiendo recibido los estados financieros que se mencionan anteriormente, el Fideicomitente y el Comité Técnico contarán con un periodo de 20 (veinte) días naturales, contado a partir de la fecha en que dichos estados financieros hayan sido recibidos, para solicitar al Fiduciario por escrito, según sea aplicable, cualquier corrección o explicación en relación con los mismos, y una vez que dicho plazo haya transcurrido sin haberse solicitado corrección o explicación, dichos estados financieros se considerarán aprobados para todos los efectos aplicables.

El Fiduciario no será responsable en caso de que el Fideicomitente o el Comité Técnico no reciban los estados financieros respectivos, siendo a cargo de éste el solicitar al Fiduciario una copia de los estados financieros correspondientes.

Todo estado financiero que le sea presentado al Fideicomitente o al Comité Técnico por el Fiduciario será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

- k. Entregar al Representante Común, a las Instituciones Calificadoras y al Fideicomitente la Notificación de Evento Preventivo o la Notificación de Evento de Aceleración, dentro de los siguientes 2 (dos) Días Hábiles a la fecha en que el Fiduciario tenga conocimiento de que se ha verificado un Evento Preventivo o un Evento de Aceleración de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso;
- l. Proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información a que se refiere el Artículo 33 de la Circular Única;
- m. Permitir el acceso al Representante Común, al Fideicomitente y a las Instituciones Calificadoras, a todos los documentos e información en su poder derivados o relacionados con el Fideicomiso que pueda entregarse conforme a la ley;
- n. Responder civilmente por daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, asumidas en el Fideicomiso;
- o. Verificar el cumplimiento del Auditor con sus obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios u otro instrumento celebrado;
- p. El Fiduciario deberá proporcionar a la BMV, en lo conducente, por medio de la persona que éste designe por escrito, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV que le corresponda, respecto del

Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV. El Comité Técnico del Fideicomiso deberá vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso y proporcione a la BMV en lo conducente la información referida;

- q. Previa instrucción por parte del Fideicomitante, enviar a la TESCOPE, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Notificación de Afectación de Participaciones;
- r. Enviar la Notificación de Activación de Participaciones sin necesidad de requerimiento alguno, en caso de que se actualice alguno de los supuestos mencionados en la Cláusula Segunda, sección 2.4 del Fideicomiso; y
- s. Distribuir a las Instituciones Calificadoras, al Auditor y al Representante Común copia de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua respectiva una vez recibida por parte del Fideicomitente.

Las obligaciones a cargo del Fiduciario son todas las consignadas en la presente cláusula.

VIGÉSIMA NOVENA. Prohibición de Venta a Extranjeros. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios a que se refiere el presente Título no podrán ser cedidos a extranjeros ni adquiridos por estos, ya sean estas personas físicas o morales, gobiernos, entidades gubernamentales u organismos internacionales, por lo que sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

TRIGESIMA. Obligaciones Fiscales.

Obligaciones Fiscales. Todos los impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales de cualquier naturaleza que se causen con motivo tanto de celebración, como de la vigencia y cumplimiento de los fines del Fideicomiso que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán a cargo de la Parte que genere dichos impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales mencionados.

Requerimientos al Fiduciario. En el caso que el Fideicomitente, en su caso, no cumpla con las obligaciones previstas en el párrafo anterior y el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera de dichos pagos, el Fiduciario podrá, realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso y sin su responsabilidad.

Actividades Gravadas. Si por cualquier razón, el Fiduciario fuere notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueren consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviere que retener y pagar cualesquiera impuestos

conforme al presente Fideicomiso, las Partes se obligan a sacar en paz y a salvo, asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las leyes aplicables. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado por las Partes, se obligan a reparar de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación cualesquiera obligaciones fiscales que resulten a su cargo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Renuncia de Derechos. La demora u omisión por los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Título o en la ley, en ningún caso, se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios de cualquier derecho o recurso derivado de este Título no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Modificaciones. El Emisor únicamente podrá modificar los términos y condiciones de este Título, con la autorización previa y por escrito de la asamblea de Tenedores.

TRIGÉSIMA TERCERA. Jurisdicción. No obstante lo anterior, el Fideicomiso tendrá una vigencia máxima de conformidad con la fracción III del artículo 394 de la LCIOG. Para la interpretación y cumplimiento del Título, las Partes se someten a la jurisdicción de las leyes y de los tribunales competentes en México, Distrito Federal, para resolver cualquier controversia relacionada con el presente Título, asamblea de Tenedores y/o cualquier documento relacionado con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Fiduciario:

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo
en su carácter de Fiduciario en el
Fideicomiso Emisor, de Administración y de Pago
Número 80634

Por: Juan Manuel Altamirano León
Delegado Fiduciario General

Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios
Banco INVEEX, S.A. Institución de Banca Múltiple, Inveex Grupo Financiero

Por: Luis Fernando Turcott Ries
Delegado Fiduciario

Por: Ricardo Calderón Arroyo
Delegado Fiduciario

LOZANO



SEGURIDAD

LOZANO



SEGURIDAD

LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS DEL REPRESENTANTE COMÚN CUENTAN CON
LAS FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA
SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.

POR VIRTUD DE LAS PRESENTES FIRMAS SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN
DE

NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PRESENTES
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS

EMITIDOS POR EL FIDUCIARIO EMISOR, TITULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, ASÍ

COMO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN.

Las firmas que anteceden corresponden al Título de Certificados Bursátiles Fiduciarios
emitido por

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo,
como Fiduciario, de fecha 23 de septiembre de 2011.

LOZANO



SEGURIDAD

LOZANO



SEGURIDAD

SEGURIDAD



SEGURIDAD

LOZANO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE HACIENDA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley
de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus
Municipios, el presente documento ha quedado inscrito en
el Registro Central de Deuda Pública Estatal bajo el
número 18/2611 de fecha 23 de Septiembre de 2011
en la ciudad de Chihuahua, Chih.

LOZANO



SEGURIDAD

LOZANO



SEGURIDAD

SEGURIDAD

LOZANO



SEGURIDAD

LOZANO



SE